



Gaceta Parlamentaria

Año XXVII

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 24 de septiembre de 2024

Número 6620-RA-4

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A, y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario del PT

Anexo RA-4

Martes 24 de septiembre



BRÍGIDO RAMIRO MORENO HERNANDEZ

DIPUTADO FEDERAL

PT 16

Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de septiembre de 2024.

**IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS LXVI LEGISLATURA**



El que suscribe, **Brígido Ramiro Moreno Hernández**, Diputado Federal integrante del grupo parlamentario del **Partido del Trabajo**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del *Reglamento de la Cámara de Diputados*; presento ante esta Soberanía, Reserva al **Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con proyecto de decreto, que propone la modificación del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios**, en su artículo 123 para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Dice	Debe Decir
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
A...	A...
I a V...	I a V...
VI Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá	VI Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

BRÍGIDO RAMIRO MORENO HERNANDEZ

DIPUTADO FEDERAL

económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. **La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.**

...

...

ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. **La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, no deberá ser menor a la inflación observada durante el periodo de su vigencia.**

...

...


ATENTAMENTE
Brígido Ramiro Moreno Hernandez

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento **en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto que propone la modificación del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios, en su Artículo Único**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE:	DEBE DECIR:
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
A	A
B	B
I a III.	I a III.
IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de estos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.	IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de estos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.
En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.	En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.
Las maestras y los maestros de los niveles de preescolar, primaria, secundaria y media superior de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada Permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.	Las maestras y los maestros de los niveles de preescolar, primaria, secundaria y media superior de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada Permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
V. a XIV.	V. a XIV.



A T E N T A M E N T E

JESUS FERNANDO GARCIA HERNANDEZ

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento **en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto que propone la modificación del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios, en su Artículo Único**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE:	DEBE DECIR:
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
A....	A....
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.	VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. Para una efectiva protección del poder adquisitivo de los trabajadores, la fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.
...	...
...	...
VII. a la XXXI. ...	VII. a la XXXI. ...
B. ...	B. ...



ATENTAMENTE

JESÚS FEDO. CÁMARA. 19/24.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PATRICIA GALINDO ALARCON

DIPUTADA FEDERAL

20

Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de septiembre de 2024.

**IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS LXVI LEGISLATURA**



La que suscribe, **Patricia Galindo Alarcón**, Diputada Federal integrante del grupo parlamentario del **Partido del Trabajo**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del *Reglamento de la Cámara de Diputados*; presento ante esta Soberanía, Reserva al **Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con proyecto de decreto, que propone la modificación del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios**, en su artículo 123 para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Dice	Debe Decir
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
A...	A...
I a V...	I a V...
VI ...	VI ...
...	...
...	...
VII a la XXXI ...	VII a la XXXI ...
B...	B...



PATRICIA GALINDO ALARCON

DIPUTADA FEDERAL

I a III	I a III
<p>IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.</p> <p>En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.</p> <p>Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.</p>	<p>IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.</p> <p>En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.</p> <p>Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, bomberos, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos, enfermeros y personal de salud especializado percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.</p>
V a XIV	V a XIV

ATENTAMENTE



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de septiembre del 2024.

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.**

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación del **artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Salarios**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:	A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de forma general, todo contrato de trabajo:
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. ...	VI. ...
...	...
...	...
VII. a XXXI. ...	VII. a XXXI. ...
B. ...	B. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. ...	IV. ...
...	...
...	...
V. a XIV. ...	V. a XIV. ...

ATENTAMENTE

Reginilde Sánchez F.



DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A, y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE:	DEBE DECIR:
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
A. ...	A. ...
B. ...	B. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.	IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.
En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.	En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas
Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.	Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, recibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
V. a XIV. ...	V. a XIV. ...

ATENTAMENTE

PREGINTA/DO SANDEVA!

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este **conducto**, con fundamento **en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Puntos Constitucionales**, **con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A, y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE:	DEBE DECIR:
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
A. ...	A. ...
B. ...	B. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.	IV. Los salarios deberán ser fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.
En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.	En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.
Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.	Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
V. a XIV. ...	V. a XIV. ...



ATENTAMENTE

Regina Ibor Sandoval F

Regina Ibor Sandoval F



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de septiembre del 2024.

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.**

Por este **conducto**, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación del **artículo 123** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Salarios**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:	A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y en sentido amplio , todo contrato de trabajo:
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. ...	VI. ...
...	...
...	...
VII. a XXXI. ...	VII. a XXXI. ...
B. ...	B. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. ...	IV. ...
...	...
...	...
V. a XIV. ...	V. a XIV. ...



ATENTAMENTE

Reginaldo Sánchez Flores

Sánchez Flores



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación del **artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Salarios**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:	A. En medio de los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. ...	VI. ...
...	...
...	...
VII. a XXXI. ...	VII. a XXXI. ...
B. ...	B. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. ...	IV. ...
...	...
...	...
V. a XIV. ...	V. a XIV. ...

ATENTAMENTE


Reginaldo Sánchez F.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
 PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
 DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A, y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE:	DEBE DECIR:
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
A. ...	A. ...
B. ...	B. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.	IV. Los salarios serán establecidos en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.
En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.	En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas
Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.	Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que bajo ninguna circunstancia no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
V. a XIV. ...	V. a XIV. ...



ATENTAMENTE

Rosina I. Sandoval



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación del **artículo 123** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Salarios**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:	A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y en términos generales , todo contrato de trabajo:
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. ...	VI. ...
...	...
...	...
VII. a XXXI. ...	VII. a XXXI. ...
B. ...	B. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. ...	IV. ...
...	...
...	...
V. a XIV. ...	V. a XIV. ...



ATENTAMENTE

Regnado Sánchez R.

Sánchez

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento **en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Puntos Constitucionales**, con **proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A, y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE:	DEBE DECIR:
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
A. ...	A. ...
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.	VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser manejado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.
B. ...	B. ...

ATENTAMENTE

Rosario Sandoval F



29

DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A, y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE:	DEBE DECIR:
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
A. ...	A. ...
B. ...	B. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.	IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser rebajada durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.
En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.	En ningún caso los salarios podrán ser menores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.
Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.	Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser menor al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
V. a XIV. ...	V. a XIV. ...

ATENTAMENTE

Rocío Nájera Sandoval Flores



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación del **artículo 123** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de Salarios, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:	A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo convenio de trabajo:
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. ...	VI. ...
...	...
...	...
VII. a XXXI. ...	VII. a XXXI. ...
B. ...	B. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. ...	IV. ...
...	...
...	...
V. a XIV. ...	V. a XIV. ...



ATENTAMENTE

Reginaldo Sandoval F.

Salvador

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento **en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Puntos Constitucionales**, con **proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A, y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios**, en sus **Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
Transitorios	Transitorios
Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

A T E N T A M E N T E

Regina Loo Sandoval F.



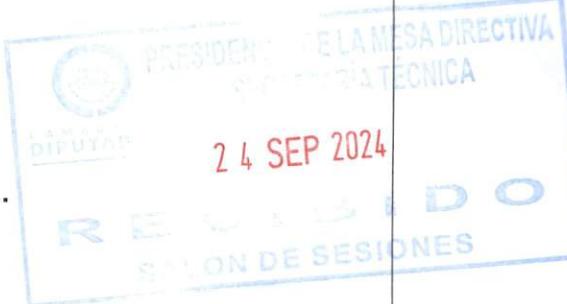


Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación del **artículo 123** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Salarios**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:	A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, cualquier acuerdo laboral :
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. ...	VI. ...
...	...
...	...
VII. a XXXI. ...	VII. a XXXI. ...
B. ...	B. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. ...	IV. ...
...	...
...	...
V. a XIV. ...	V. a XIV. ...



ATENTAMENTE

Reginaldo Sánchez T.

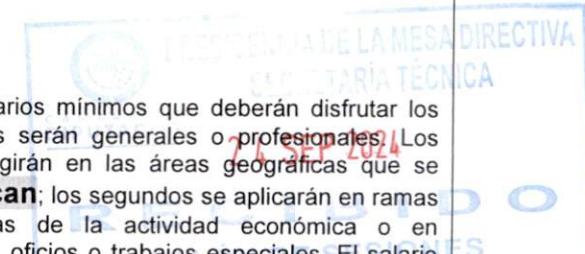
DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A, y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE:	DEBE DECIR:
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 123.	Artículo 123.
A. ...	A. ...
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.	VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se establezcan; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.
B. ...	B. ...

A T E N T A M E N T E

Rogarlos Santos RA F





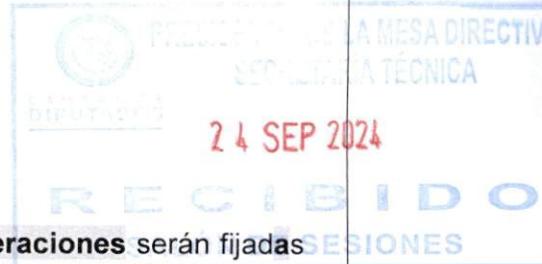
Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de septiembre del 2024.

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.**

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación del **artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Salarios**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
A. ...	A. ...
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. ...	VI. ...
...	...
...	...
VII. a XXXI. ...	VII. a XXXI. ...
B. ...	B. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.	IV. Las remuneraciones serán fijadas en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.
...	...
...	...
V. a XIV. ...	V. a XIV. ...

ATENTAMENTE





Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de septiembre del 2024.

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.**

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación del **artículo 123** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Salarios**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:	A. Dentro de los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. ...	VI. ...
...	...
...	...
VII. a XXXI. ...	VII. a XXXI. ...
B. ...	B. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. ...	IV. ...
...	...
...	...
V. a XIV. ...	V. a XIV. ...



ATENTAMENTE

Ifigenia Martha Martínez

Presidenta de la Mesa Directiva



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de septiembre del 2024.

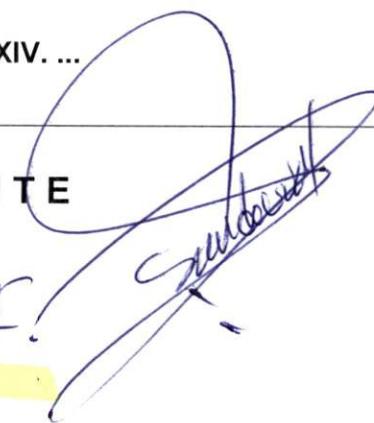
DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación del **artículo 123** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Salarios**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:	A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo pacto de trabajo:
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. ...	VI. ...
...	...
...	...
VII. a XXXI. ...	VII. a XXXI. ...
B. ...	B. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. ...	IV. ...
...	...
...	...
V. a XIV. ...	V. a XIV. ...

ATENTAMENTE

Reginaldo Sánchez F.





Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación del **artículo 123** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en **materia de Salarios**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
A. ...	A. ...
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. ...	VI. ...
...	...
...	...
VII. a XXXI. ...	VII. a XXXI. ...
B. ...	B. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.	IV. Los salarios serán marcados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.
...	...
...	...
V. a XIV. ...	V. a XIV. ...

ATENTAMENTE

Reginaldo Sandoval F.



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento **en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Puntos Constitucionales**, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A, y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios, en sus **Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Transitorios</p> <p>Segundo. El salario a que hace referencia el párrafo tercero de la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de esta Constitución es de dieciséis mil setecientos setenta y siete pesos con sesenta y ocho centavos, que equivale al salario mensual promedio registrado en 2023 en el Instituto Mexicano del Seguro Social actualizado por la inflación estimada para el año 2024.</p> <p>Este monto se actualizará el 1° de enero de cada año, de acuerdo con la inflación estimada para ese año.</p>	<p>Transitorios</p> <p>Segundo. El salario a que hace referencia el párrafo tercero de la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de esta Constitución es de dieciséis mil setecientos setenta y siete pesos con sesenta y ocho centavos, que equivale al salario mensual promedio registrado en 2023 en el Instituto Mexicano del Seguro Social actualizado por la inflación estimada para el año 2024.</p> <p>Este monto se actualizará el 1° de enero de cada año, de acuerdo con la inflación considerada para ese año.</p>

ATENTAMENTE



Ifigenia Martínez

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A, y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE:	DEBE DECIR:
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
A. ...	A. ...
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.	VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los iniciales regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.
B. ...	B. ...

A T E N T A M E N T E

Reinaldo Sandoval



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación del **artículo 123** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en **materia de Salarios**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
A. ...	A. ...
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. ...	VI. ...
...	...
...	...
VII. a XXXI. ...	VII. a XXXI. ...
B. ...	B. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.	IV. Los sueldos serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.
...	...
...	...
V. a XIV. ...	V. a XIV. ...

ATENTAMENTE

Reginaldo Sandoval F.

Reginaldo Sandoval F.



41

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A, y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE:	DEBE DECIR:
Artículo Único.	Artículo Único.
Artículo 123.	Artículo 123.
...	...
A.	A.
I. a V.	I. a V.
VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.	VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros mandatarán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.
B.	B.

ATENTAMENTE



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación del **artículo 123** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Salarios**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
A. ...	A. ...
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. ...	VI. ...
...	...
VII. a XXXI. ...	VII. a XXXI. ...
B. ...	B. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.	IV. Los salarios serán establecidos en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.
...	...
V. a XIV. ...	V. a XIV. ...

ATENTAMENTE

Regnoldo Saldívar F.





Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación del **artículo 123** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Salarios**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
A. ...	A. ...
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. ...	VI. ...
...	...
VII. a XXXI. ...	VII. a XXXI. ...
B. ...	B. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.	IV. Las compensaciones serán fijadas en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.
...	...
V. a XIV. ...	V. a XIV. ...

ATENTAMENTE

REGINALDO SANDOVAL T.



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de septiembre del 2024.

441

DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A, y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE:	DEBE DECIR:
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
A. ...	A. ...
B. ...	B. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.	IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.
En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.	Bajo ninguna circunstancia los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.
Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.	Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
V. a XIV. ...	V. a XIV. ...

ATENTAMENTE

Reginario Solorza F.

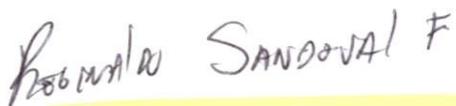
Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento **en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Puntos Constitucionales**, con **proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A, y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE:	DEBE DECIR:
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 123.	Artículo 123.
A. ...	A. ...
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.	VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se usarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.
B. ...	B. ...

ATENTAMENTE



DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento **en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A, y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios, en su Artículo Único**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE:	DEBE DECIR:
Artículo Único.	Artículo Único.
Artículo 123.	Artículo 123.
...	...
A.	A.
I. a V.	I. a V.
VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.	VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se emplearán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.
B.	B.

A T E N T A M E N T E

REGINA LOO SANDOVAL F.





Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación del **artículo 123** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de Salarios, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:	A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, cualquier contrato laboral :
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. ...	VI. ...
...	...
...	...
VII. a XXXI. ...	VII. a XXXI. ...
B. ...	B. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. ...	IV. ...
...	...
...	...
V. a XIV. ...	V. a XIV. ...



ATENTAMENTE

Reginaldo Sandovar I.



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación del **artículo 123** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de **Salarios**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:	A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo acuerdo de trabajo:
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. ...	VI. ...
...	...
...	...
VII. a XXXI. ...	VII. a XXXI. ...
B. ...	B. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. ...	IV. ...
...	...
...	...
V. a XIV. ...	V. a XIV. ...



ATENTAMENTE

Reginaldo Sandoval F.

LUIS FERNANDO VILCHIS CONTRERAS
DIPUTADO FEDERAL



Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de septiembre de 2024

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ
Y HERNÁNDEZ, PRESIDENTA DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

El que suscribe, Diputado **Luis Fernando Vilchis Contreras**, integrante del grupo parlamentario del partido del trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del reglamento de la cámara de diputados, solicito el registro de la presente RESERVA, al dictamen de la comisión de puntos constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En materia de salarios, en su artículo único, para quedar como sigue.

TEXTO EN EL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Dice	Debe decir
Artículo único... TRANSITORIO PRIMERO... El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Artículo único... TRANSITORIO PRIMERO... El presente Decreto entrara en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



ATENTAMENTE

DIP. LUIS FERNANDO VILCHIS CONTRERAS

LUIS FERNANDO VILCHIS CONTRERAS
DIPUTADO FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de septiembre de 2024

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ
Y HERNÁNDEZ, PRESIDENTA DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

P R E S E N T E.

El que suscribe, Diputado Luis Fernando Vilchis Contreras, integrante del grupo parlamentario del partido del trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del reglamento de la cámara de diputados, solicito el registro de la presente RESERVA, al dictamen de la comisión de puntos constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En materia de salarios, en su artículo único, para quedar como sigue.

TEXTO EN EL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Dice</p> <p>Artículo único... Art 123... ... VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.</p>	<p>Debe decir</p> <p>ARTÍCULO UNICO ART 123... ... VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. El establecimiento anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.</p>

ATENTAMENTE

DIP. LUIS FERNANDO VILCHIS CONTRERAS



Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de septiembre de 2024

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva
PRESENTE

ACUSE

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen con decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A, y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de salarios**, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **modificación a la fracción VI del apartado A del artículo 123 del dictamen**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores—serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación calculada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía durante el periodo de su vigencia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VII. a la XXXI. ...</p>	<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar las personas trabajadoras serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación calculada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía durante el periodo de su vigencia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VII. a la XXXI. ...</p>

ATENTAMENTE

Dip. Lilia Aguilar Gil



Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de septiembre de 2024

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva
PRESENTE

ACUSE

La que suscribe, Dip. **Lilia Aguilar Gil**, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen con decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A, y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de salarios**, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **modificación a la fracción IV del apartado B del artículo 123 del dictamen**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
A. ...	A. ...
I. a la XXXI. ...	I. a la XXXI. ...
B. ...	B. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.	IV. Los salarios deberán ser fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.
En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.	En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.
Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al	Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

LILIA AGUILAR

DIPUTADA FEDERAL DTTO. 03

Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de septiembre de 2024

salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.	salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
---	---

V. a XIV. ...

V. a XIV. ...

ATENTAMENTE

Dip. Lilia Aguilar Gil

Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de septiembre de 2024

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva
PRESENTE

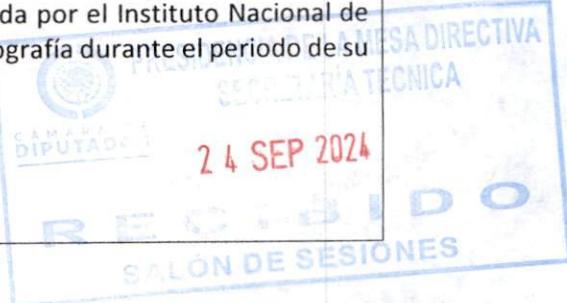
ACUSE

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen con decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A, y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de salarios**, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **modificación a la fracción VI del apartado A del artículo 123 del dictamen**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación calculada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía durante el periodo de su vigencia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VII. a la XXXI. ...</p> <p>B. ...</p>	<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de estos, nunca podrá estar por debajo de la inflación calculada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía durante el periodo de su vigencia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VII. a la XXXI. ...</p> <p>C. ...</p>

ATENTAMENTE

Dip. Lilia Aguilar Gil





Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de septiembre de 2024

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva
PRESENTE

ACUSE

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen con decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A, y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de salarios**, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **modificación a la fracción VI del apartado A del artículo 123 del dictamen**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
A. ...	A. ...
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación calculada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía durante el periodo de su vigencia.	VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas determinadas previamente; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación calculada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía durante el periodo de su vigencia.
...	...
...	...
VII. a la XXXI. ...	VII. a la XXXI. ...
B. ...	B. ...

ATENTAMENTE

Dip. Lilia Aguilar Gil

24 SEP 2024



Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de septiembre de 2024

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva
PRESENTE

ACUSE

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen con decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A, y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de salarios**, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **modificación a la fracción IV del apartado B del artículo 123 del dictamen**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
A. ...	A. ...
I. a la XXXI. ...	I. a la XXXI. ...
B. ...	B. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley. En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.	IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley. En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.
Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al	Las y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual no podrá ser inferior al salario





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

LILIA AGUILAR
DIPUTADA FEDERAL DTTO. 03

Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de septiembre de 2024

salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. V. a XIV.	promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. V. a XIV.
---	---

ATENTAMENTE

Dip. Lilia Aguilar Gil



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

LILIA AGUILAR
DIPUTADA FEDERAL DTTO. 03

59

Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de septiembre de 2024

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva
PRESENTE

ACUSE

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen con decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A, y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de salarios**, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **adicionar un artículo Tercero Transitorio del dictamen**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Transitorios	Transitorios
SIN CORRELATIVO	Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las reformas establecidas en el presente Decreto

ATENTAMENTE

Dip. Lilia Aguilar Gil



Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de septiembre de 2024

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva
PRESENTE

ACUSE

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen con decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A, y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de salarios**, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **modificación artículo Segundo Transitorio del dictamen**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Transitorios</p> <p>Segundo. El salario a que hace referencia el párrafo tercero de la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de esta Constitución es de dieciséis mil setecientos setenta y siete pesos con sesenta y ocho centavos, que equivale al salario mensual promedio registrado en 2023 en el Instituto Mexicano del Seguro Social actualizado por la inflación estimada para el año 2024.</p> <p>Este monto se actualizará el 1º de enero de cada año, de acuerdo con la inflación estimada para ese año.</p>	<p>Transitorios</p> <p>Segundo. El salario a que hace referencia el párrafo tercero de la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de esta Constitución es de dieciséis mil setecientos setenta y siete pesos con sesenta y ocho centavos, que equivale al salario mensual promedio registrado en 2023 en el Instituto Mexicano del Seguro Social actualizado por la inflación estimada para el año 2024.</p> <p>Dichos montos se actualizarán el día 1º de enero de cada año, de acuerdo con la inflación estimada para ese año.</p>

ATENTAMENTE

Dip. Lilia Aguilar Gil





61

Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de septiembre de 2024

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva
PRESENTE

ACUSE

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen con decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A, y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de salarios**, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **modificación artículo Segundo Transitorio del dictamen**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Transitorios</p> <p>Segundo. El salario a que hace referencia el párrafo tercero de la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de esta Constitución es de dieciséis mil setecientos setenta y siete pesos con sesenta y ocho centavos, que equivale al salario mensual promedio registrado en 2023 en el Instituto Mexicano del Seguro Social actualizado por la inflación estimada para el año 2024.</p> <p>Este monto se actualizará el 1º de enero de cada año, de acuerdo con la inflación estimada para ese año.</p>	<p>Transitorios</p> <p>Segundo. El salario a que hace referencia el párrafo tercero de la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de esta Constitución es de dieciséis mil setecientos setenta y siete pesos con sesenta y ocho centavos, que equivale al salario mensual promedio registrado en el año 2023 por el Instituto Mexicano del Seguro Social actualizado por la inflación estimada para el año 2024.</p> <p>Este monto se actualizará el 1º de enero de cada año, de acuerdo con la inflación estimada para ese año.</p>

ATENTAMENTE

Dip. Lilia Aguilar Gil



Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de septiembre de 2024

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva
PRESENTE

ACUSE

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen con decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A, y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de salarios**, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **modificación a la fracción IV del apartado B del artículo 123 del dictamen**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
A. ...	A. ...
I. a la XXXI....	I. a la XXXI. ...
B. ...	B. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley. En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.	IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley. En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.
Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al	Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual y esté no podrá ser inferior al



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

LILIA AGUILAR

— DIPUTADA FEDERAL DTTO. 03

Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de septiembre de 2024

salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.	salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
---	---

V. a XIV. ...

V. a XIV. ...

ATENTAMENTE

Dip. Lilia Aguilar Gil

Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de septiembre de 2024

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva
PRESENTE

ACUSE

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen con decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A, y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de salarios**, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **modificación a la fracción IV del apartado B del artículo 123 del dictamen**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
A. ...	A. ...
I. a la XXXI. ...	I. a la XXXI. ...
B. ...	B. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley. En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.	IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley. Por ningún motivo o circunstancia los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.
Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al	Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

LILIA AGUILAR
DIPUTADA FEDERAL DTTO. 03

Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de septiembre de 2024

salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.	salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
---	---

V. a XIV. ...

V. a XIV. ...

ATENTAMENTE

Dip. Lilia Aguilar Gil

Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de septiembre de 2024

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva
PRESENTE

ACUSE

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen con decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A, y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de salarios**, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **modificación artículo Segundo Transitorio del dictamen**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Transitorios</p> <p>Segundo. El salario a que hace referencia el párrafo tercero de la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de esta Constitución es de diecisésis mil setecientos setenta y siete pesos con sesenta y ocho centavos, que equivale al salario mensual promedio registrado en 2023 en el Instituto Mexicano del Seguro Social actualizado por la inflación estimada para el año 2024.</p> <p>Este monto se actualizará el 1º de enero de cada año, de acuerdo con la inflación estimada para ese año.</p>	<p>Transitorios</p> <p>Segundo. El salario a que hace referencia el párrafo tercero de la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de esta Constitución es de \$16,777.68, que equivale al salario mensual promedio registrado en 2023 en el Instituto Mexicano del Seguro Social actualizado por la inflación estimada para el año 2024.</p> <p>Este monto se actualizará el 1º de enero de cada año, de acuerdo con la inflación estimada para ese año.</p>

ATENTAMENTE

Dip. Lilia Aguilar Gil



Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de septiembre de 2024

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva
PRESENTE

ACUSE

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen con decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A, y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de salarios**, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **modificación artículo Primero Transitorio del dictamen**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Transitorios	Transitorios
Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE

Dip. Lilia Aguilar Gil



Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de septiembre de 2024

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva
PRESENTE

ACUSE

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen con decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A, y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de salarios**, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **modificación a la fracción IV del apartado B del artículo 123 del dictamen**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
A. ...	A. ...
I. a la XXXI. ...	I. a la XXXI. ...
B. ...	B. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley. En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.	IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley. En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.
Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al	Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, las y los policías, las y los guardias nacionales, las personas integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como el personal médico y de enfermería , percibirán



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

LILIA AGUILAR
DIPUTADA FEDERAL DTTO. 03

Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de septiembre de 2024

salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.	un salario mensual no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
---	---

V. a XIV.

V. a XIV.

ATENTAMENTE

Dip. Lilia Aguilar Gil

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; Noemí Berenice Luna Ayala, PAN; Carlos Alberto Puentel Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Ifigenia Martínez y Hernández, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sáhir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>